

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

45192

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión número 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–

Proyectó: Aídee Jeanette Lora Pineda

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.

6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, incluyendo la obra: **Cable Aéreo San Cristóbal**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que mediante el Decreto Distrital No. **368** del **08/10/2021**, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se modifican los Decretos Distritales 598 y 692 de 2013 sobre el anuncio de proyecto y declaratoria de condiciones de urgencia para la adquisición de predios en relación con el referido proyecto, así:

“Artículo 1º. - OBJETO.

Anunciar la puesta en marcha del Proyecto Cable Aéreo para las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, con el propósito de mejorar las condiciones de transporte de personas que habitan en aquellos sectores periféricos de la ciudad y que están caracterizados por presentar condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles, así como para generar dinámicas socio-económicas, de renovación urbana, de inclusión y equidad social que mejoren la calidad de vida de los habitantes en los sectores intervenidos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1º del Acuerdo Distrital 171 de 2005, y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital y en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital -CAPID-.

Parágrafo. (Adicionado por el art. 1, Decreto Distrital 368 de 2021). La implementación del proyecto integral de revitalización urbana en el ámbito del

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

“Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, se integra al anuncio de proyecto, conforme con los estudios y análisis urbanísticos, ambientales, sociales y económicos adelantados por la Secretaría Distrital del Hábitat, incorporados en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente decreto”.

(...)

Artículo 5 (sic).- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 692 de 2013, el cual quedará, así:

*“**Artículo 1°.** Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto del subsistema de transporte público de pasajeros por Cable Aéreo consistentes en dos (2) líneas: Portal Tunal - Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar (3.4 Km) y 20 de Julio - Altamira en la localidad de San Cristóbal (2.8 Km), zonas de difícil acceso a la red de transporte público masivo, que corresponde al Área de Intervención A del proyecto integral de revitalización urbana en el ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, y para las Áreas de Intervención C, D, E del mismo proyecto.*

Las condiciones de urgencia que se declaran son las previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que, respectivamente, consisten en:

- El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

- Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

- La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 12 ESTE 42B**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

50 SUR, identificado con cédula catastral **USU43AS 12AE 15**, CHIP **AAA0004BAWW** y matrícula inmobiliaria **50S-825578**.

9. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución número **7033** del **28/11/2022**, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**”, la cual fue notificada el **05/09/2023**, a la Señora **MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO** identificada con Cédula de Ciudadanía **20.270.078**.
10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
11. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-825578** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**.
12. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
13. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
14. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
15. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$183.180.499) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TECNICO 2022 -146**

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

del **29/09/2022**, RT No. **45192**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, este valor incluye:

- A.** La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$176.080.000) MONEDA CORRIENTE**. Por concepto de Avalúo Comercial de Terreno y Construcción.
- B.** La suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$7.100.499) MONEDA CORRIENTE**. Por concepto de Daño Emergente.
- 16.** Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.100.499) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Derechos de Registro se descontará la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$744.449) MONEDA CORRIENTE**. 2). Del Factor Gastos de Escrituración se descontará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$ 778.003) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. **45192 de fecha 27/09/2023**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO 2022 - 146 del 29/09/2022**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
- 17.** Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.578.047) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **45192 de fecha 27/09/2023**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 18.** Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$181.658.047) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende:
- A)** La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$176.080.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
- B)** La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.578.047) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **45192**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano **del 27/09/2023** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO 2022 - 146** del **29/09/2022**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

19. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
20. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5053** del **13/12/2022**, expedido por la **Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-**899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **KR 12 ESTE 42B 50 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **USU43AS 12AE 15**, CHIP **AAA0004BAWW** y matrícula inmobiliaria **50S-825578**, en un área de terreno **200,00 M2**, una construcción de **Cerramiento de 20,00 M2**, conforme al Registro topográfico No. **45192**. Elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **12/2021**, cuyo titular de dominio es la Señora, **MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 20.270.078**, cuyos linderos específicos son:

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

POR EL NORTE, Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 24,97 m, lindando con RT 45191.

POR EL ORIENTE, Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 7,99 m, lindando con el RT 43071.

POR EL SUR, Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 24,93 m, lindando con RT 54286.

POR EL OCCIDENTE, Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 8,00 m, lindando con KR 12 ESTE y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-825578** y RT **45192** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE LA PARCELACION ALTAMIRA UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USME LOTE QUE TIENE CABIDA DE 312.50 V2 Y SE HALLA MARCADO CON EL N.18 DE LA MANZANA E Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 25.00 METROS EN LINEA RECTA DESLINDANDO CON EL LOTE N.19; POR EL SUR: EN 25.00 METROS EN LINEA RECTA DESLINDANDO CON EL LOTE N.17; POR EL ORIENTE: EN 8.00 METROS EN LINEA RECTA DESLINDANDO CON EL LOTE N. 6 Y POR EL OCCIDENTE: EN 8,00 METROS EN LINEA RECTA DESLINDANDO CON CARRERA 5. DE LA PARCELACION.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Cable Aéreo San Cristóbal.

- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y**

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$181.658.047) MONEDA CORRIENTE de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **45192 de fecha 27/09/2023**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Avalúo **INFORME TECNICO 2022 - 146 RT No 45192 del 29/09/2022**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** este valor incluye por concepto:

A) La suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$176.080.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.578.047) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Esta suma por concepto de Daño Emergente no será tenida en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.080.000)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: SERVICIOS PÚBLICOS: La presente resolución, no produce la cesión de los contratos de servicios públicos vinculados al inmueble objeto de expropiación administrativa, en los términos dispuestos en el artículo 129 de la ley 142 de 1994, lo anterior en razón a que el presente acto administrativo, se emite por motivos de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, y Ley 1682 de 2013, y a que el inmueble será destinado exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura de transporte para del Distrito Capital, lo que implica un cambio de su naturaleza, esto es, pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio, para convertirse en un bien de uso público, dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios. Conforme a lo anterior, quien continuará siendo

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos, será **la Señora MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO identificada con Cédula de Ciudadanía 20.270.078.**

PARÁGRAFO CUARTO:- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno que hace parte del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la **Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo** que hace parte de la **Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$181.658.047) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.270.078**, por parte de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.270.078** por parte de la tesorería de la **Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el IDU efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **5053** del **13/12/2022** expedido por la **Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Cable Aéreo San Cristóbal**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1882 de 2018, se solicita al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., se cancele la inscripción de la Resolución **7033** del **28/11/2022** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula **50S-825578.**

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-825578**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito MARIA DEL CARMEN ARIAS PULIDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.270.078**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Dada en Bogotá D.C. a los Octubre 31 de 2023.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 31-10-2023 04:26:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA-Dirección Técnica de Predios

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto: Aidee Lora Pineda – Gestora Jurídica DTDP

Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez – Articulador Cable Aéreo San Cristóbal DTDP

Revisión Jurídica: José Alejandro Ramírez Cano - Asesor Jurídico DTDP

Revisión Técnica: Mario Granja Osorio - Articuladora Área Técnica DTDP

Revisión Grupo económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta- Articulador Área Económica DTDP

Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas - Articulador Financiero DTDP

Revisión área de avalúos: Oswaldo de Jesús Saavedra Cely - Articulador área de avalúos DTDP.

VB. Martha Álvarez – Asesora Jurídica DTDP

Proyectó: Aidee Jeanette Lora Pineda

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 5195 DE 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
REGISTRO ROPOGRÁFICO 45192”

PROYECTO Cable Aéreo San Cristóbal.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 45192

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.